



## Paquete de procedimientos de infracción de septiembre: principales decisiones

Bruselas, 23 de septiembre de 2021

### Desglose por ámbitos de actuación

En su paquete habitual de decisiones sobre procedimientos de infracción, la Comisión Europea emprende acciones jurídicas contra diversos Estados miembros que no han cumplido las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho de la Unión. Estas decisiones, que abarcan distintos sectores y ámbitos de actuación de la Unión Europea, pretenden velar por la correcta aplicación del Derecho de la Unión en beneficio de los ciudadanos y de las empresas.

A continuación, se presentan las principales decisiones adoptadas por la Comisión, que se han agrupado por ámbitos de actuación. La Comisión va a archivar asimismo 153 asuntos que los Estados miembros afectados han resuelto sin que ella haya tenido que seguir adelante con el procedimiento.

Para obtener más información sobre los procedimientos de infracción de la Unión Europea, véase la nota completa sobre [preguntas frecuentes](#). Para conocer más detalles sobre todas las decisiones adoptadas, véase el [registro de decisiones sobre infracciones](#).

## 1. Medio ambiente y pesca

(Para más información: Vivian Loonela, tel.: + 32 229 66712; Daniela Stoycheva, tel.: + 32 229 53664)

### Medio ambiente

#### Cartas de emplazamiento

### **Emisiones industriales: La Comisión pide a AUSTRIA, CHIPRE, GRECIA y FRANCIA que actualicen su legislación nacional para limitar la contaminación atmosférica**

La Comisión insta a **Austria, Chipre, Grecia y Francia** a incorporar a su legislación nacional la Directiva sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas ([Directiva \(UE\) 2015/2193](#)). Dicha Directiva tiene por objeto reducir la contaminación atmosférica mediante el establecimiento de valores límite de emisión para las instalaciones de combustión medianas. Estas instalaciones se utilizan para una amplia variedad de aplicaciones, entre las que se encuentran la producción eléctrica, la calefacción y refrigeración domésticas o residenciales, y la producción de calor o vapor para fines industriales. Son una fuente importante de contaminación atmosférica de dióxido de azufre, óxido nítrico y polvo. El [Pacto Verde Europeo](#), que [aspira a una contaminación cero](#), hace hincapié en la reducción de la contaminación atmosférica, que es uno de los factores clave que afectan negativamente a la salud humana. Austria, Chipre, Grecia y Francia no han transpuesto adecuadamente la mencionada Directiva a su legislación nacional, por lo que la Comisión ha decidido enviar cartas de emplazamiento a los cuatro Estados miembros. Cada Estado miembro afectado dispone ahora de un plazo de dos meses para responder a la carta y abordar las deficiencias que ha presentado la Comisión. De no hacerlo, la Comisión podría optar por emitir un dictamen motivado.

### **Prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas: la Comisión pide a ESLOVAQUIA que mejore sus normas nacionales**

La Comisión pide a **Eslovaquia** que ponga en consonancia su legislación nacional con la [Directiva](#)

[2012/18/UE](#), relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (Directiva Seveso III). La Directiva es aplicable a más de doce mil instalaciones industriales en toda la Unión Europea y establece normas para evitar accidentes industriales graves y reducir al mínimo sus efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente. Su ámbito de aplicación incluye la industria química y petroquímica, o la venta de combustible al por mayor y su almacenamiento. Dependiendo de la cantidad de sustancias peligrosas que se guarden en las instalaciones, se aplican distintos regímenes de seguridad; las obligaciones jurídicas más estrictas se aplican a las instalaciones en las que se manipulan grandes cantidades de sustancias. El [Pacto Verde Europeo](#) y el [Plan de Acción «Contaminación Cero»](#) fijan el objetivo de una contaminación cero para la Unión, lo cual redundará en beneficio de la salud pública, el medio ambiente y la neutralidad climática. Eslovaquia no ha transpuesto adecuadamente a su legislación nacional determinadas disposiciones de la Directiva Seveso III. Entre ellas se incluyen disposiciones relativas a la elaboración de una política de prevención de accidentes graves, la obligación del industrial de presentar un informe de seguridad o el derecho del público interesado a formular observaciones y manifestar opiniones a la autoridad competente antes de que se tome una decisión sobre un proyecto concreto. Por consiguiente, la Comisión ha decidido enviar una carta de emplazamiento a Eslovaquia. El país dispone ahora de dos meses para responder a la carta y adoptar las medidas necesarias; de no hacerlo, la Comisión podría decidir emitir un dictamen motivado.

### Cartas de emplazamiento, artículo 260 del TFUE

#### **Naturaleza: la Comisión insta a ESPAÑA a que cumpla la legislación de la UE sobre protección de la naturaleza**

La Comisión pide a **España** que cumpla sus obligaciones en virtud de la Directiva sobre aves ([Directiva 2009/147/CE](#)), la Directiva sobre los hábitats ([Directiva 92/43/CEE](#)) y una sentencia anterior del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ([C-461/14](#)). El cumplimiento de la legislación de la UE sobre protección de la naturaleza es crucial para la conservación y la restauración de la naturaleza y la biodiversidad. Tanto el [Pacto Verde Europeo](#) como la [Estrategia Europea sobre la Biodiversidad de aquí a 2030](#) subrayan la importancia de que la UE ponga fin a su pérdida de biodiversidad preservando los espacios naturales y restableciendo los ecosistemas dañados hasta alcanzar un buen estado ecológico. El 24 de noviembre de 2016, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictaminó que España no había tomado las medidas adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y las alteraciones de las especies de aves protegidas causadas por la construcción de una línea ferroviaria que atraviesa la zona de protección especial Campiñas de Sevilla, en Andalucía. España ha definido una serie de medidas de mitigación y compensación para contrarrestar los daños causados y aplicar la sentencia del Tribunal. Sin embargo, casi cinco años después de la sentencia, España aún no ha aplicado plenamente dichas medidas. Así pues, la Comisión ha decidido enviar a España una carta de emplazamiento por no cumplir la sentencia del Tribunal. Se trata de un procedimiento de infracción incoado en virtud del artículo 260, apartado 2 del TFUE, lo que significa que la Comisión puede remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y solicitar sanciones financieras, tras haber ofrecido a España la posibilidad de responder a la carta y adoptar las medidas necesarias.

#### **Residuos: La Comisión pide a CROACIA que cumpla la sentencia del Tribunal sobre la gestión de residuos**

La Comisión pide a **Croacia** que cumpla sus obligaciones en virtud de la Directiva marco sobre residuos ([Directiva 2008/98/CE](#)) y una sentencia anterior del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ([C-250/18](#)). La Directiva exige a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que los residuos se recojan y traten de forma que se proteja tanto la salud humana como el medio ambiente. El [Pacto Verde Europeo](#) y el [Plan de Acción «Contaminación Cero»](#) fijan el objetivo de una contaminación cero para la Unión, lo cual redundará en beneficio de la salud pública, el medio ambiente y puede contribuir a alcanzar la neutralidad climática. El 2 de mayo de 2019, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictaminó ([C-250/18](#)) que Croacia había calificado erróneamente más de 140 000 toneladas de residuos de la transformación de silicomanganeso como «subproducto» y no como residuos en el emplazamiento de Biljane Donje. Por consiguiente, Croacia no gestionó estos residuos que ponen en peligro la salud humana y dañan el medio ambiente. Croacia se encuentra en la fase inicial de planificación de la ejecución de esta sentencia del Tribunal, sin un calendario concreto ni un plan detallado para rehabilitar el emplazamiento. Así pues, la Comisión ha decidido enviar a Croacia una carta de emplazamiento por no cumplir la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Se trata de un procedimiento de infracción incoado en virtud del artículo 260,

apartado 2 del TFUE, lo que significa que la Comisión puede remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y solicitar sanciones financieras, tras haber ofrecido a Croacia la posibilidad de responder a la carta y adoptar las medidas necesarias.

### Dictámenes motivados

#### **Evaluación del impacto ambiental: la Comisión pide a ESLOVENIA y ESPAÑA que actualicen su legislación nacional**

La Comisión pide a **Eslovenia** y **España** que pongan en consonancia su legislación nacional con la Directiva relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente ([Directiva 2011/92/UE](#)). La Directiva garantiza que el impacto ambiental de los proyectos públicos y privados se evalúe antes de que se autoricen dichos proyectos y se identifiquen y aborden los impactos ambientales perjudiciales significativos. La Directiva se modificó en abril de 2014 (mediante la [Directiva 2014/52/UE](#)) para reducir la carga administrativa y mejorar el nivel de protección del medio ambiente, al mismo tiempo que las decisiones empresariales sobre inversiones públicas y privadas se hacen más sólidas, predecibles y sostenibles. Eslovenia no ha reflejado adecuadamente determinadas disposiciones de la Directiva modificada en su legislación nacional, en particular los requisitos de la Directiva relativos a los procedimientos transfronterizos de evaluación del impacto ambiental y los relativos a la aplicación de medidas para la prevención, reducción o eliminación de efectos nocivos sobre el medio ambiente en los permisos para algunos proyectos. España no ha reflejado adecuadamente la Directiva en su legislación nacional, ya que la legislación española no exige una evaluación de impacto ambiental para determinados proyectos que pueden tener efectos potencialmente significativos sobre el medio ambiente. Este es el caso, en particular, de las instalaciones de extracción, tratamiento y transformación de amianto. España también ha establecido varios «umbrales de exclusión» que pueden excluir proyectos del procedimiento independientemente de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente. Por consiguiente, la Comisión envía dictámenes motivados a Eslovenia y España. Ambos Estados miembros disponen ahora de dos meses para corregir la situación; de no hacerlo, la Comisión podría optar por llevarlos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### **Naturaleza: la Comisión pide a MALTA que tome las medidas necesarias para garantizar que su red Natura 2000 esté completa**

La Comisión pide a **Malta** que realice nuevos estudios científicos sobre sus hábitats marinos protegidos más allá de las 25 millas náuticas a fin de identificar los lugares de importancia comunitaria (LIC) que deben incluirse en la red Natura 2000 para cumplir sus obligaciones en virtud de la Directiva sobre los hábitats ([Directiva 92/43/CEE](#)). El requisito de establecer y gestionar una red Natura 2000 completa y coherente es fundamental para proteger la biodiversidad en toda la UE. Tanto el [Pacto Verde Europeo](#) como la [Estrategia Europea sobre la Biodiversidad de aquí a 2030](#) subrayan la importancia de que la UE ponga fin a su pérdida de biodiversidad preservando los espacios naturales y restableciendo los ecosistemas dañados hasta alcanzar un buen estado ecológico. Malta no ha propuesto lugares de importancia comunitaria para la protección de sus arrecifes y cuevas marinas sumergidas o parcialmente sumergidas en la zona marina más allá de las veinticinco millas náuticas. Tampoco ha aportado pruebas científicas suficientes para justificar la ausencia de esos lugares. Por consiguiente, la Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a Malta. Malta dispone ahora de dos meses para responder y adoptar las medidas necesarias; de lo contrario, la Comisión podría optar por recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### **Inundaciones: la Comisión pide a BULGARIA que facilite información sobre las evaluaciones del riesgo de inundación**

La Comisión pide a **Bulgaria** que cumpla sus obligaciones de información en virtud de la Directiva sobre inundaciones ([Directiva 2007/60/CE](#)). En virtud de esta Directiva, los Estados miembros deben facilitar información sobre la revisión de sus evaluaciones preliminares del riesgo de inundación y, si fuera necesario, actualizarlas. La revisión y la actualización son importantes para que tanto el público como la Comisión conozcan la evolución del riesgo de inundación. El [Pacto Verde Europeo](#) subraya la importancia de que Europa siga avanzando hacia la consecución de sus objetivos medioambientales. Bulgaria no ha revisado ni, si hubiera sido necesario, actualizado las evaluaciones preliminares del riesgo de inundación, ni las ha puesto a disposición de la Comisión. Por consiguiente, la Comisión envía un dictamen motivado a Bulgaria. Bulgaria dispone ahora de dos meses para responder y

adoptar las medidas necesarias; de lo contrario, la Comisión podría optar por recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### **Calidad del agua: la Comisión pide a IRLANDA que mejore sus normas de protección de las aguas superficiales contra la contaminación**

La Comisión pide a **Irlanda** que refleje adecuadamente en su legislación nacional todos los elementos de la Directiva sobre normas de calidad ambiental ([Directiva 2008/105/CE](#), modificada por la [Directiva 2013/39/UE](#)). El objetivo de la Directiva sobre normas de calidad ambiental es garantizar que la contaminación química de las aguas superficiales no represente una amenaza para el medio acuático ni para la salud humana. El [Pacto Verde Europeo](#) y el [Plan de Acción «Contaminación Cero»](#) fijan el objetivo de una contaminación cero para la Unión, a fin de que redunde en beneficio de la salud pública, el medio ambiente y la neutralidad climática. Aunque Irlanda ha incorporado adecuadamente la mayoría de las disposiciones de la Directiva en su legislación nacional, algunos aspectos aún no se han transpuesto completamente. Entre ellos figura la obligación de establecer normas específicas de calidad del agua para determinadas sustancias prioritarias y el deber de prestar especial atención a determinadas sustancias prioritarias específicas al evaluar las tendencias de su acumulación potencial en los sedimentos o en la flora y fauna. Irlanda tampoco ha transpuesto adecuadamente la obligación de incluir mapas de emisiones, vertidos y pérdidas de sustancias prioritarias, cuando corresponda, ni de incluir información sobre sus concentraciones en los sedimentos o en la flora y fauna. Por consiguiente, la Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a Irlanda. Irlanda dispone ahora de dos meses para responder y adoptar las medidas necesarias; de lo contrario, la Comisión podría recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### **Pesca**

#### Cartas de emplazamiento

### **Pesca: la Comisión pide a ESPAÑA y FRANCIA que garanticen el cumplimiento de las obligaciones relativas al control y la aplicación de la obligación de desembarque**

La Comisión pide a **España** y **Francia** que garanticen el cumplimiento de las obligaciones relativas al control y la aplicación de la obligación de desembarque en virtud del Reglamento sobre la política pesquera común [[Reglamento \(UE\) n.º 1380/2013](#)] y del Reglamento de control de la pesca [[Reglamento \(CE\) n.º 1224/2009 del Consejo](#)]. Esta obligación se introdujo durante la última reforma de la política pesquera común en 2013 para poner fin a la práctica insostenible y despilfarradora de [descartes](#), cuando se devuelven al mar las capturas no deseadas. Las cuestiones planteadas también se refieren al incumplimiento por parte de España y Francia de las obligaciones derivadas del Reglamento sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada [Reglamento INDNR: [Reglamento \(CE\) n.º 1005/2008 del Consejo](#)]. En particular, España y Francia no garantizaron el control y el cumplimiento de la obligación de que todas las capturas de especies sujetas a límites de capturas y, en el Mediterráneo, de especies sujetas a tallas mínimas se trasladen y mantengan a bordo de los buques pesqueros y posteriormente se registren, desembarquen y deduzcan de las cuotas, cuando proceda. El control y la observancia efectivos de las actividades pesqueras en el mar y el registro exacto de las capturas y las cantidades descartadas son esenciales para la aplicación de la obligación de desembarque y para respaldar los objetivos de sostenibilidad a largo plazo de la política pesquera común. También es importante para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. La Comisión considera que España y Francia no han tomado las medidas necesarias para cumplir las obligaciones antes mencionadas. Por consiguiente, la Comisión decidió enviar cartas de emplazamiento a España y Francia, concediéndoles un plazo de dos meses para responder y corregir las deficiencias. De no hacerlo, la Comisión podría optar por emitir un dictamen motivado.

## **2. Mercado interior, industria, emprendimiento y pymes**

(Para más información: Sonya Gospodinova, tel.: + 32 229 66953, Federica Miccoli, tel.: + 32 229 58300; Célia Dejond, tel.: + 32 229 88199)

#### Cartas de emplazamiento

## **Productos de construcción: la Comisión pide a HUNGRÍA que cumpla la normativa de la UE sobre la libre circulación de mercancías**

La Comisión ha decidido hoy enviar una carta de emplazamiento a Hungría instándole a que cumpla las disposiciones del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) relativas a la libre circulación de mercancías, así como la Directiva sobre transparencia en el mercado único [Directiva (UE) 2015/1535]. Hungría ha introducido un sistema de control previo a nivel nacional que afecta a la venta o exportación de materiales de construcción en el extranjero. Según la Comisión, el Decreto del Gobierno húngaro n.º 402/2021 establece un sistema de control previo a escala nacional que afecta a la venta o exportación de materiales de construcción en el extranjero. Esto constituye una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa a las exportaciones dentro del mercado interior, lo que contraviene el artículo 35 del TFUE. Al parecer, la restricción impuesta por dicho Decreto no está justificada por ninguna razón imperiosa válida de interés general. Por lo tanto, también podría infringir el artículo 36 del TFUE. Además, la Comisión considera que Hungría ha incumplido sus obligaciones en virtud de la Directiva sobre transparencia en el mercado único, que establece obligaciones de notificación y respeto del período de *statu quo*. Además, dado que la restricción parece aplicarse también a la exportación desde Hungría a terceros países, el Decreto regula el comercio exterior y puede considerarse una medida que entra en el ámbito de aplicación de la política comercial común, que es de competencia exclusiva de la Unión. Hungría dispone ahora de dos meses para responder a las alegaciones presentadas por la Comisión; de lo contrario, la Comisión podría optar por enviar a Hungría un dictamen motivado.

## **Contratación pública: la Comisión insta a ITALIA y ESPAÑA a respetar las normas relativas a los contratos de concesión de autopistas**

La Comisión ha decidido hoy enviar una carta de emplazamiento a **Italia y España** para garantizar la correcta aplicación de las normas de la UE en materia de contratación pública y contratos de concesión. Italia y España han ampliado la duración de las concesiones de autopistas sin iniciar previamente procedimientos de licitación. Según el Derecho de la UE, la prórroga de un contrato de concesión equivale a una nueva concesión, que solo puede adjudicarse mediante licitación. El caso italiano ya fue objeto de una sentencia dictada en septiembre de 2019 ([asunto C-526/17](#)), en la que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictaminó que, al ampliar la duración de la concesión de la autopista a la «Società Autostrada Tirrenica p.A.» sin iniciar previamente un procedimiento de licitación, Italia había infringido la [Directiva 2004/18/CE](#) sobre contratación pública. Dos años después de la conclusión del Tribunal de Justicia, parece que Italia aún no ha tomado medidas para garantizar la ejecución oportuna de la sentencia. Del mismo modo, España ha ampliado la duración de la concesión de la autopista AP-9 sin iniciar previamente un procedimiento de licitación pública. Por consiguiente, la Comisión considera que España también ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de contratación pública de la UE, en particular en virtud de la Directiva 93/37/CEE. Italia y España disponen ahora de dos meses para responder a las alegaciones presentadas por la Comisión; de no hacerlo, la Comisión podría optar por enviar un dictamen motivado a España y por llevar a Italia ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

## **Contratación pública: la Comisión pide a PORTUGAL que facilite información adicional sobre sus normas nacionales de contratación pública y concesiones**

La Comisión ha decidido hoy enviar una carta de emplazamiento adicional a **Portugal** en relación con la conformidad de su legislación nacional con las normas de la UE en materia de contratación pública y concesiones ([Directivas 2014/24/UE](#), [2014/25/UE](#) y [2014/23/UE](#)). En [octubre de 2019](#) se envió una primera carta de emplazamiento a Portugal en relación con el cumplimiento de las normas de la UE. Sin embargo, el examen de la legislación nacional modificada en mayo de 2021 ha puesto de manifiesto otras cuestiones relacionadas con la adjudicación directa de contratos, los procedimientos acelerados, las preferencias locales y regionales, y la modificación de contratos. Portugal dispone ahora de dos meses para responder a las alegaciones presentadas por la Comisión; de no hacerlo, la Comisión podría decidir como siguiente paso el envío de un dictamen motivado.

## **3. Migración, asuntos de interior y unión de la seguridad**

(Para más información: Adalbert Jahnz, tel.: + 32 229 53156; Laura Bérard, tel.: + 32 229 55721; Ciara Bottomley, tel.: + 32 229 69971)

### **Armas de fuego: la Comisión pide a BÉLGICA y MALTA que cumplan sus obligaciones en materia de armas de alarma y señalización**

La Comisión ha solicitado formalmente a **Bélgica** y **Malta** que informen sobre cómo se han integrado en sus legislaciones nacionales las normas de la UE en materia de armas de alarma y señalización [[Directiva de Ejecución \(UE\) 2019/69](#)]. Junto con la Directiva sobre las armas de fuego [[Directiva \(UE\) 2021/555](#)], estas normas tienen por objeto evitar la posibilidad de convertir las armas de alarma y señalización, que solo descargan munición de fogeo o productos irritantes, en armas de fuego letales. Los Estados miembros de la UE acordaron especificaciones técnicas para las armas de alarma y de señalización, incluido el procedimiento para comprobar el cumplimiento y la necesidad de intercambiar información entre autoridades. Los Estados miembros de la UE tenían que transponer a sus legislaciones nacionales las normas sobre armas de alarma y señalización a más tardar el 17 de enero de 2020. Las autoridades belgas y maltesas comunicaron sus medidas de transposición, pero, tras una evaluación de los textos recibidos, la Comisión constató que faltan algunos elementos. Por consiguiente, ha decidido hoy incoar un procedimiento de infracción mediante el envío de una carta de emplazamiento. Bélgica y Malta disponen ahora de dos meses para notificar a la Comisión las medidas adoptadas para garantizar la plena transposición de las normas en cuestión. De no hacerlo, la Comisión podría enviarles dictámenes motivados.

### **Lucha contra el terrorismo: la Comisión insta a AUSTRIA, FINLANDIA, CROACIA, y LUXEMBURGO a transponer adecuadamente las normas de la UE en materia de lucha contra el terrorismo**

La Comisión ha decidido hoy incoar procedimientos de infracción enviando sendas cartas de emplazamiento a **Austria, Finlandia, Croacia y Luxemburgo** por no haber transpuesto adecuadamente determinados elementos de la normativa de la UE en materia de lucha antiterrorista [[Directiva \(UE\) 2017/541](#)]. La normativa recoge disposiciones que tipifican como delito y sancionan los delitos relacionados con el terrorismo, como viajar al extranjero para cometer delitos terroristas, regresar a la UE o viajar dentro de esta para realizar actividades de esta índole, participar en adiestramientos con fines terroristas o financiar el terrorismo. Además, la normativa establece disposiciones especiales para las víctimas del terrorismo a fin de garantizar que tengan acceso a una información fiable, así como a servicios de apoyo profesionales y especializados, inmediatamente después de un atentado y durante el tiempo que sea necesario. Dicha normativa supone una parte importante de la [agenda de lucha contra el terrorismo de la UE](#). Los Estados miembros debían transponerla a su ordenamiento jurídico nacional a más tardar el 8 de septiembre de 2018. Austria, Finlandia, Croacia y Luxemburgo disponen ahora de dos meses para responder a las alegaciones presentadas por la Comisión. De no hacerlo, la Comisión podría enviarles dictámenes motivados.

### **Migración legal: la Comisión pide a BULGARIA y ALEMANIA que utilicen el nuevo formato para las tarjetas de permiso de residencia para nacionales de terceros países**

La Comisión envía hoy cartas de emplazamiento a **Bulgaria** por no haber aplicado y a **Alemania** por no aplicar adecuadamente el nuevo formato de tarjeta para los permisos de residencia para nacionales de terceros países [[Reglamento \(CE\) n.º 1030/2002](#)]. Para evitar falsificaciones, el Reglamento [se modificó en 2017](#) con el fin de introducir un nuevo formato de tarjeta para los permisos de residencia con elementos de seguridad mejorados que se basan en datos biométricos. En la actualidad, Bulgaria no expide los nuevos permisos de residencia, que debían estar en vigor a más tardar el 10 de julio de 2020. En algunos casos, Alemania sigue expidiendo permisos de residencia, tarjetas azules de la UE y tarjetas para traslados dentro de una misma empresa en forma de etiqueta adhesiva, con validez ilimitada en casos de dificultades excepcionales. La etiqueta no incluye datos biométricos faciales o de huellas dactilares, lo que dificulta la verificación de la identidad del titular. Los Estados miembros en cuestión disponen ahora de un plazo de dos meses para responder a las alegaciones que ha presentado la Comisión. De no hacerlo, la Comisión podría enviarles dictámenes motivados.

## **Armas de fuego: la Comisión insta a DINAMARCA, IRLANDA y LUXEMBURGO a cumplir las normas de la UE sobre adquisición y tenencia de armas de fuego**

La Comisión envía hoy un dictamen motivado a **Dinamarca, Irlanda y Luxemburgo**, en el que les pide que transpongan a sus legislaciones nacionales las normas de la UE sobre adquisición y tenencia de armas de fuego. Con arreglo a la Directiva sobre las armas de fuego [[Directiva \(UE\) 2021/555](#)], los Estados miembros debían establecer dos ficheros de datos para regular las actividades de los armeros y corredores y registrar todos los tipos de armas de fuego sujetos a la Directiva a más tardar el 14 de diciembre de 2019. Dinamarca e Irlanda notificaron una transposición parcial de esta disposición, pero ninguna de ellas comunicó información sobre el fichero de datos que registra todas las armas de fuego. Luxemburgo no ha comunicado ninguno de los dos ficheros de datos. El dictamen motivado de hoy sigue a las cartas de emplazamiento enviadas por la Comisión a los tres Estados miembros en enero de 2020. Dinamarca, Irlanda y Luxemburgo disponen ahora de dos meses para notificar a la Comisión las medidas adoptadas para garantizar la plena transposición. De no hacerlo, la Comisión podría llevarlos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### Remisiones al Tribunal de Justicia

## **Armas de fuego: la Comisión decide llevar a LUXEMBURGO ante el Tribunal de Justicia de la UE por no transponer las normas de la UE sobre la adquisición y tenencia de armas de fuego**

La Comisión ha decidido hoy llevar a **Luxemburgo** ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no haber notificado las medidas nacionales necesarias para transponer la normativa de la UE sobre adquisición y tenencia de armas de fuego. La Comisión también ha decidido solicitar al Tribunal de Justicia de la UE que ordene el pago de sanciones pecuniarias. La Directiva sobre las armas de fuego [[Directiva \(UE\) 2021/555](#)] establece normas mínimas comunes sobre la adquisición, tenencia e intercambio comercial de armas de fuego civiles, por ejemplo, armas de fuego utilizadas para el tiro deportivo y la caza. La normativa permite el uso y la circulación lícitos de armas de fuego, al tiempo que impide que caigan en las manos equivocadas, contribuyendo así a romper los modelos de negocio de los delincuentes y a luchar contra la delincuencia organizada. La remisión de hoy abarca una serie de disposiciones introducidas en la revisión de la Directiva de 2017 que los Estados miembros debían transponer a más tardar el 14 de septiembre de 2018. Esas disposiciones incluyen, en particular, nuevas normas sobre las actividades de los armeros y corredores, cambios en las normas sobre mercado y normas más estrictas en relación con las armas de fuego más peligrosas. También incluyen una actualización de la tarjeta europea de armas de fuego, normas que afectan a algunas armas de alarma y de señalización, así como a armas de salvos y armas acústicas, que podrían transformarse fácilmente en armas de fuego letales, y nuevas normas sobre armas inutilizadas. La Comisión incoó el procedimiento de infracción contra Luxemburgo en noviembre de 2018 enviándole una carta de emplazamiento seguida de un [dictamen motivado](#) en julio de 2019. Hasta la fecha, Luxemburgo todavía no ha notificado a la Comisión la plena transposición de la Directiva al ordenamiento jurídico nacional. Se puede acceder [en línea](#) al comunicado de prensa.

## **4. Justicia**

(Para más información: Christian Wigand, tel.: + 32 229 62253; Katarzyna Kolanko, tel.: + 32 229 63444; Jördis Ferrolí, tel.: + 32 229 92729)

### Cartas de emplazamiento

## **Derechos en procesos penales: la Comisión pide a BÉLGICA, CHEQUIA, ALEMANIA y FRANCIA que garanticen la transposición adecuada de la normativa de la UE sobre el derecho a la asistencia de letrado**

La Comisión ha decidido hoy incoar un procedimiento de infracción contra **Bélgica, Chequia, Alemania y Francia** mediante el envío de cartas de emplazamiento por no transponer adecuadamente la normativa de la UE sobre la asistencia de letrado y sobre el derecho de comunicación con terceros en el momento de la detención ([Directiva 2013/48/UE](#)). La Directiva forma parte del marco jurídico de la UE sobre juicios justos, que garantiza que [los derechos de los sospechosos y acusados](#) estén suficientemente protegidos. La Comisión considera que algunas de las

medidas nacionales de transposición notificadas por los cuatro Estados miembros no cumplen los requisitos de la Directiva. En particular, la Comisión ha detectado deficiencias en relación con posibles excepciones al derecho a la asistencia de letrado, así como al derecho a que se informe a un tercero en caso de privación de libertad. Los Estados miembros disponen ahora de dos meses para responder y adoptar las medidas necesarias a fin de subsanar las deficiencias constatadas por la Comisión. De no hacerlo, la Comisión podría decidir llevar el procedimiento de infracción a la siguiente fase enviando un dictamen motivado. Puede encontrarse más información sobre la Directiva en esta [ficha informativa](#).

### **Derechos en procesos penales: la Comisión pide a BÉLGICA, LETONIA, PORTUGAL y SUECIA que garanticen la transposición adecuada de la normativa de la UE relativa a la interpretación y la traducción**

La Comisión ha decidido hoy incoar un procedimiento de infracción contra **Bélgica, Letonia, Portugal y Suecia** mediante el envío de cartas de emplazamiento por no transponer adecuadamente la normativa de la UE relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales ([Directiva 2010/64/UE](#)). La Directiva garantiza que las personas que se enfrentan a procesos penales en la UE deben recibir interpretación y traducción gratuitas a una lengua que entiendan. Este es un derecho procesal fundamental, que salvaguarda el derecho que tienen estas personas a un juicio justo. La Directiva forma parte del marco jurídico de la UE sobre juicios justos, que garantiza que [los derechos de los sospechosos y acusados](#) estén suficientemente protegidos. La Comisión considera que las medidas de transposición notificadas por Bélgica, Letonia, Portugal y Suecia no transponen adecuadamente la Directiva y algunas de esas medidas no son conformes a ella. En particular, la Comisión ha detectado deficiencias en lo que respecta al derecho a la traducción de documentos esenciales y al derecho a la interpretación de la comunicación entre sospechosos o acusados y su abogado. Los cuatro Estados miembros disponen ahora de dos meses para responder a las cartas de emplazamiento; de no hacerlo, la Comisión podría decidir llevar el procedimiento de infracción a la siguiente fase enviando dictámenes motivados. Puede encontrarse más información sobre la Directiva en esta [ficha informativa](#).

### **Derechos en procesos penales: la Comisión pide a BULGARIA, IRLANDA, LETONIA y PORTUGAL que garanticen la transposición adecuada de la normativa de la UE relativa al derecho a la información en los procesos penales**

La Comisión ha decidido hoy incoar un procedimiento de infracción contra **Bulgaria, Irlanda, Letonia y Portugal** mediante el envío de cartas de emplazamiento por la no conformidad de sus legislaciones nacionales con la normativa de la UE relativa al derecho a la información en los procesos penales ([Directiva 2012/13/UE](#)). La Directiva garantiza que las personas que se enfrentan a procesos penales en la UE sean informadas de sus derechos en los procesos penales con prontitud, en particular, las acusaciones, el acceso a un abogado o la asistencia letrada gratuita. La Directiva forma parte del marco jurídico de la UE sobre juicios justos, que garantiza que [los derechos de los sospechosos y acusados](#) estén suficientemente protegidos. La Comisión considera que algunas de las medidas nacionales de transposición notificadas por los cuatro Estados miembros no transponen adecuadamente la Directiva y no cumplen los requisitos expuestos en ella. Los Estados miembros disponen ahora de dos meses para responder y adoptar las medidas necesarias a fin de subsanar las deficiencias constatadas por la Comisión. De no hacerlo, la Comisión podría decidir llevar el procedimiento de infracción a la siguiente fase enviando un dictamen motivado. Puede encontrarse más información sobre la Directiva en esta [ficha informativa](#).

### **Orden de detención europea: la Comisión pide a CROACIA y FINLANDIA que subsanen las deficiencias en la transposición de la normativa de la UE**

La Comisión ha decidido hoy incoar un procedimiento de infracción contra **Croacia y Finlandia** mediante el envío de cartas de emplazamiento por no transponer la Decisión marco relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros ([Decisión Marco 2002/584/JAI](#)) en plena conformidad con la normativa de la UE. La orden de detención europea prevé la racionalización de los procedimientos judiciales de entrega transfronterizos: si un juez o magistrado de un Estado miembro dicta una orden de detención u otra medida privativa de libertad de un sospechoso de haber cometido un delito grave, dicha orden será válida en toda la UE. En funcionamiento desde el 1 de enero de 2004, la orden ha sustituido a los largos procedimientos de extradición que existían entre los Estados miembros de la UE. Para garantizar su buen funcionamiento, es fundamental que todos los Estados miembros incorporen a su ordenamiento jurídico nacional plena y correctamente todas las disposiciones de la Decisión marco. La Comisión



considera que las medidas nacionales de transposición notificadas por Croacia y Finlandia no transponen adecuadamente la Decisión marco. En particular, la Comisión ha detectado deficiencias en la transposición de los motivos opcionales para la no ejecución y los plazos obligatorios para adoptar una decisión sobre la ejecución de una orden de detención europea. Los dos Estados miembros disponen ahora de dos meses para adoptar las medidas necesarias con vistas a garantizar la transposición adecuada de la Decisión marco; de no hacerlo, la Comisión podría decidir enviarles un dictamen motivado. La Comisión envió cartas de emplazamiento en relación con este instrumento a Austria, Chequia, Estonia, Irlanda, Italia, Lituania y Polonia en octubre y diciembre de 2020, así como a Chipre, Alemania y Suecia el 18 de febrero de 2021 y a Bélgica, Grecia, Países Bajos, Hungría y España en junio de 2021, y estos asuntos siguen abiertos. La Comisión sigue evaluando la transposición de la Decisión marco en otros Estados miembros. [Aquí](#) encontrará más información sobre la orden de detención europea y las estadísticas más recientes pueden consultarse [aquí](#).

## 5. Energía y clima

(Para más información: Tim McPhie, tel.: + 32 229 58602; Ana Crespo Parrondo, tel.: + 32 229 81325)

### Cartas de emplazamiento

#### **Seguridad energética mar adentro: la Comisión pide a POLONIA y RUMANÍA que transpongan, ejecuten y apliquen adecuadamente la normativa de la UE sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro**

La Comisión ha decidido hoy enviar cartas de emplazamiento a **Polonia** y **Rumanía** por no incorporar adecuadamente a sus ordenamientos jurídicos determinados aspectos de la Directiva sobre seguridad mar adentro ([Directiva 2013/30/UE](#)). En esta Directiva, la UE ha establecido una serie de normas que contribuyen a prevenir accidentes y a responder de manera rápida y eficaz en caso de accidentes. Los Estados miembros deben garantizar que las empresas a las que concedan licencias de exploración y producción dispongan de una financiación sólida, tengan los conocimientos técnicos necesarios y garanticen la disponibilidad de los recursos para utilizarlos cuando sea necesario. Es necesario establecer una autoridad independiente para garantizar el cumplimiento de los requisitos de seguridad, así como un sistema adecuado para tramitar las reclamaciones de indemnización en caso de accidente. Las empresas son plenamente responsables de los daños medioambientales que causen a las especies protegidas y a los hábitats naturales. Los Estados miembros en cuestión disponen de dos meses para subsanar las deficiencias constatadas por la Comisión. De no hacerlo, la Comisión podría optar por enviarles un dictamen motivado.

### Dictámenes motivados

#### **Residuos radiactivos: la Comisión pide a ALEMANIA y LETONIA que adopten un programa nacional de gestión de residuos radiactivos que cumpla las normas de la UE**

La Comisión ha decidido hoy enviar dictámenes motivados a **Alemania** y **Letonia** por haber adoptado programas nacionales de gestión de residuos radiactivos que no cumplen totalmente la Directiva sobre combustible nuclear gastado y residuos radiactivos ([Directiva 2011/70/Euratom del Consejo](#)). Los residuos radiactivos se generan por la producción de electricidad en centrales nucleares, pero también por los usos no energéticos de materiales radiactivos para fines médicos, de investigación, industriales o agrarios. Esto significa que todos los Estados miembros generan residuos radiactivos. La Directiva establece un marco comunitario para asegurar la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos, con el fin de lograr un alto nivel de seguridad y evitar imponer cargas indebidas a las generaciones futuras. En particular, exige a los Estados miembros que elaboren y apliquen programas nacionales para la gestión de todo el combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos generados en su territorio, desde la generación al almacenamiento definitivo. El objetivo es proteger a los trabajadores y a la población de los peligros derivados de las radiaciones ionizantes. Se constató que los programas nacionales notificados por Alemania y Letonia no cumplían determinados requisitos de la Directiva. Los Estados miembros en cuestión disponen de dos meses para subsanar las deficiencias constatadas por la Comisión. De no recibirse una respuesta satisfactoria, la Comisión puede decidir remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

## 6. Fiscalidad y unión aduanera

(Para más información: Daniel Ferrie, tel.: + 32 229 86500; Francesca Dalboni, tel.: + 32 229 88170)

### Cartas de emplazamiento

#### **Fiscalidad: la Comisión pide a CHIPRE que modifique su legislación de transposición de la normativa de la UE contra la elusión fiscal**

La Comisión ha decidido hoy enviar una carta de emplazamiento a **Chipre** por transposición inadecuada de la norma relativa a la limitación de intereses de la Directiva contra la elusión fiscal [artículo 4 de la [Directiva \(UE\) 2016/1164 del Consejo](#)]. Chipre hace uso de la posibilidad de eximir a las empresas financieras de las normas relativas a la limitación de intereses de la Directiva contra la elusión fiscal. Sin embargo, la legislación nacional correspondiente va más allá de las exenciones permitidas y establece la deducibilidad ilimitada de los intereses a efectos del impuesto sobre sociedades para las entidades de titulización, que no se consideran «empresas financieras» con arreglo al artículo 2, punto 5, de la Directiva. Si Chipre no actúa en consecuencia en los próximos dos meses, la Comisión podría decidir enviarle un dictamen motivado.

#### **Fiscalidad: la Comisión pide a CHEQUIA que comunique todas las medidas para aplicar la normativa de la UE contra la elusión fiscal**

La Comisión ha decidido hoy enviar una carta de emplazamiento a **Chequia** por no haber comunicado todas las medidas nacionales necesarias para la ejecución completa de la [Directiva \(UE\) 2017/952 del Consejo](#), de 29 de mayo de 2017, por la que se modifica la [Directiva 2016/1164](#) en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países. La fecha límite para la comunicación de las medidas era el 31 de diciembre de 2019. Chequia notificó las medidas pertinentes solo parcialmente y ahora dispone de dos meses para actuar y adoptar las demás medidas necesarias. De no hacerlo, la Comisión podría enviarle un dictamen motivado.

#### **Fiscalidad: la Comisión toma medidas contra GRECIA por incumplir la normativa de la UE sobre la fiscalidad de los automóviles**

La Comisión ha decidido hoy, en virtud del [artículo 258 del TFUE](#), enviar una carta de emplazamiento a **Grecia** por no aplicar correctamente la normativa de la UE sobre vehículos de segunda mano adquiridos en otros Estados miembros de la UE. El procedimiento nacional de matriculación desincentiva la puesta en circulación de vehículos de segunda mano en Grecia en favor de la venta de productos similares disponibles en el mercado nacional. Además, Grecia prohíbe la matriculación de categorías específicas de vehículos de segunda mano adquiridos en otros Estados miembros de la UE. Por consiguiente, Grecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en relación con la libre circulación de mercancías y la prohibición de introducir un trato fiscal discriminatorio para los productos (artículos 34, 36 y 110 del [TFUE](#)). Grecia dispone de dos meses para responder a la carta de emplazamiento. Si no actúa en consecuencia en los próximos dos meses, la Comisión podría decidir enviarle un dictamen motivado.

### Dictamen motivado

#### **Fiscalidad: la Comisión insta a ITALIA a transponer la normativa para mejorar el funcionamiento del sistema actual del IVA**

La Comisión ha decidido hoy enviar un dictamen motivado a **Italia** por no haber notificado las medidas de transposición a su legislación nacional de la [Directiva \(UE\) 2018/1910](#) (Directiva de las «soluciones rápidas» sobre el IVA). Dicha Directiva armoniza y mejora determinadas normas relativas al impuesto sobre el valor añadido (IVA). Además, aporta aclaraciones y pretende «solucionar rápidamente» determinadas situaciones que han sido tratadas de manera diferente por los Estados miembros con el fin de evitar la posible doble imposición o la no imposición, y aumentar la seguridad jurídica para las empresas. Las nuevas disposiciones simplifican los intercambios

comerciales entre Estados miembros y se basan en el principio de imposición en el Estado miembro de destino. Los Estados miembros debían adoptar y publicar las disposiciones nacionales necesarias a más tardar el 31 de diciembre de 2019. Si Italia no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

## 7. Movilidad y transporte

(Para más información: Stefan de Keersmaecker, tel.: + 32 229 84680; Darragh Cassidy, tel.: + 32 229 83978)

### Carta de emplazamiento

#### **Transporte marítimo: la Comisión pide a CHIPRE que cumpla la normativa de la UE sobre equipos marinos**

La Comisión ha decidido hoy enviar una carta de emplazamiento a **Chipre** por incumplimiento de la normativa de la UE sobre equipos marinos ([Directiva 2014/90/UE](#)). La Directiva sobre equipos marinos armoniza las normas de seguridad de la UE por lo que se refiere a los equipos, como los chalecos salvavidas, los sistemas de depuración de aguas residuales y los radares, a bordo de los buques que enarbolan el pabellón de la UE. Chipre no garantiza que los equipos marinos a bordo de buques que enarbolan el pabellón chipriota cumplan plenamente los requisitos de la Directiva 2014/90/UE al expedir, refrendar o renovar dichos certificados. Chipre tampoco lleva a cabo la vigilancia del mercado a una escala adecuada. Chipre dispone ahora de dos meses para responder a las cuestiones expuestas por la Comisión y abordar las deficiencias detectadas; de no hacerlo, la Comisión podría decidir enviarle un dictamen motivado.

## 8. Empleo y derechos sociales

(Para más información: Veerle Nuyts, tel.: + 32 229 96302; Flora Matthaes, tel.: + 32 229 83951)

### Cartas de emplazamiento

#### **Movilidad de los trabajadores: la Comisión pide a ITALIA que ponga fin a la discriminación de los profesores extranjeros**

La Comisión ha decidido hoy enviar una carta de emplazamiento a **Italia** por incumplimiento de la normativa de la UE relativa a la libre circulación de los trabajadores [[Reglamento \(UE\) n.º 492/2011](#)]. Con arreglo al Derecho de la UE, los ciudadanos de la UE que ejercen su derecho a la libre circulación no pueden ser discriminados por razón de su nacionalidad en lo que respecta al acceso al empleo y a las condiciones de trabajo. En su [sentencia](#) en el asunto C-119/04, el Tribunal de Justicia declaró que una ley italiana de 2004 proporciona un marco aceptable para la llamada reconstrucción de las carreras profesionales de los profesores extranjeros («Lettori») en las universidades italianas. Esto significa que la ley permite la adaptación de su salario, antigüedad y prestaciones de seguridad social correspondientes a los de un investigador con un contrato a tiempo parcial, y les concede el derecho a pagos retroactivos desde el inicio de su empleo. Sin embargo, la legislación italiana exige la firma de un convenio colectivo. La mayoría de las universidades no firmaron un convenio colectivo de este tipo, de modo que la mayoría de los profesores extranjeros aún no han recibido el dinero al que tienen derecho. Italia sigue discriminando a los profesores extranjeros. Italia dispone ahora de dos meses para abordar las deficiencias detectadas por la Comisión. De no hacerlo, la Comisión podría optar por enviarles un dictamen motivado.

## 9. Estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales

(Para más información: Daniel Ferrie, tel.: + 32 229 86500; Aikaterini Apostola, tel.: + 32 229 87624)

### **Sistemas de garantía de depósitos: la Comisión insta a CROACIA, MALTA y HUNGRÍA a que modifiquen la transposición de la Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos**

La Comisión ha decidido hoy enviar cartas de emplazamiento a **Croacia, Malta y Hungría** por transposición incorrecta de la [Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos](#) (2014/49/UE). Esta Directiva forma parte del marco reglamentario creado para disponer de un sector financiero más seguro y más sólido a raíz de la crisis financiera de 2008. Con arreglo a las normas de la UE, los sistemas de garantía de depósitos protegen el ahorro de los depositantes garantizando depósitos de hasta 100 000 euros y ayudan a evitar la retirada masiva de estos en caso de quiebra bancaria, lo que puede crear inestabilidad financiera. El plazo de transposición de esta normativa al Derecho nacional concluyó el 3 de julio de 2015. Los Estados miembros afectados habían notificado una transposición completa de la Directiva. No obstante, tras una evaluación pormenorizada de las medidas notificadas, la Comisión ha llegado a la conclusión de que algunas disposiciones de la Directiva no se han transpuesto adecuadamente al Derecho nacional. La transposición inadecuada se refiere a las disposiciones de la Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos en relación con los compromisos de pago y los mecanismos de financiación alternativos (Malta), la protección de los depositantes que son beneficiarios legales y la transferencia de aportaciones entre sistemas de garantía de depósitos (Croacia) y la compensación de las deudas y créditos (Hungría). Si no se recibe una respuesta satisfactoria de estos Estados miembros en un plazo de dos meses, la Comisión podría optar por enviar un dictamen motivado.

### **Recuperación y resolución bancarias: la Comisión insta a FINLANDIA y GRECIA a que modifiquen la transposición de la Directiva sobre recuperación y resolución bancarias**

La Comisión ha decidido hoy enviar cartas de emplazamiento a **Finlandia y Grecia** por transposición incorrecta de la [Directiva sobre recuperación y resolución bancarias](#) (2014/59/UE). Esta Directiva es un elemento clave del marco reglamentario creado para disponer de un sector financiero más seguro y más sólido a raíz de la crisis financiera de 2008. Se trata de un hito para la unión bancaria de la UE, ya que las normas de la Directiva dotan a las autoridades nacionales de los instrumentos y competencias necesarios para mitigar y gestionar las dificultades o la quiebra de los bancos en todos los Estados miembros de la UE. El objetivo es garantizar que los bancos que se encuentren al borde de la insolvencia puedan reestructurarse sin que los contribuyentes tengan que pagar para salvaguardar la estabilidad financiera de bancos inviables. El plazo de transposición de esta normativa al Derecho nacional concluyó el 31 de diciembre de 2014. Los dos Estados miembros afectados habían notificado una transposición completa de la Directiva. No obstante, tras una evaluación pormenorizada de las medidas notificadas, la Comisión ha llegado a la conclusión de que algunas disposiciones de la Directiva no se han transpuesto adecuadamente al Derecho nacional. La transposición inadecuada se refiere a las disposiciones del marco para la recuperación y la resolución bancarias relacionadas con las condiciones para la recapitalización cautelar (Finlandia) y las exclusiones a la recapitalización interna (Grecia). Si no se recibe una respuesta satisfactoria de estos Estados miembros en un plazo de dos meses, la Comisión podría optar por enviar un dictamen motivado.

## **10. Economía digital**

(Para más información: Johannes Bahrke, tel.: + 32 229 58615; Charles Manoury, tel.: + 32 229 13391)

### Dictámenes motivados

### **Código de Comunicaciones Electrónicas de la UE: la Comisión pide a los Estados miembros que transpongan plenamente al Derecho nacional las nuevas normas sobre telecomunicaciones**

La Comisión ha decidido hoy enviar un dictamen motivado a **Estonia, España, Croacia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia y Suecia** por no haber notificado a la Comisión la plena transposición del [Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas](#). La nueva normativa moderniza

el marco regulador europeo de las comunicaciones electrónicas, mejorando las opciones y los derechos de los consumidores e incentivando a los operadores a invertir en redes de muy alta capacidad y desplegar la fibra y el 5G. Los Estados miembros debían incorporar la normativa al Derecho nacional a más tardar el 21 de diciembre de 2020. En febrero de 2021, la [Comisión envió cartas a veinticuatro Estados miembros](#) por no haber notificado la plena transposición. La Comisión está dando ahora el segundo paso en el procedimiento de infracción enviando un dictamen motivado a dieciocho Estados miembros que aún no han notificado la plena transposición. Los Estados miembros disponen ahora de dos meses para responder a la Comisión, o esta podría remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### **Medios de comunicación audiovisuales: la Comisión pide a los Estados miembros que transpongan plenamente la normativa de la UE sobre contenido audiovisual**

La Comisión Europea ha decidido hoy enviar un dictamen motivado a **Chequia, Estonia, Irlanda, España, Croacia, Italia, Chipre, Eslovenia y Eslovaquia** por no facilitar información sobre la ejecución de la [Directiva de servicios de comunicación audiovisual](#) de la UE prevista en su legislación nacional. La nueva normativa se aplica a todos los medios audiovisuales, tanto a las emisiones tradicionales de televisión como a los servicios a la carta, así como a las plataformas de distribución de vídeos, y tiene por objeto crear un marco reglamentario adaptado a la era digital que lleve a un panorama audiovisual más seguro, equitativo y diverso. Los Estados miembros debían transponer la Directiva y comunicar a la Comisión sus medidas de transposición el 19 de septiembre de 2020, a más tardar. En noviembre de 2020, la [Comisión envió cartas de emplazamiento](#) a veintitrés Estados miembros por no haber notificado la plena transposición. La Comisión está dando ahora el segundo paso en el procedimiento de infracción enviando un dictamen motivado a los nueve Estados miembros mencionados anteriormente que aún no han notificado la plena transposición. Estos disponen ahora de dos meses para responder a la Comisión, o esta podría optar por remitir los asuntos al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### *Remisiones al Tribunal de Justicia*

### **La Comisión remite a POLONIA al Tribunal de Justicia de la Unión Europea por menoscabar la independencia del organismo regulador nacional en materia de telecomunicaciones**

La Comisión ha decidido hoy llevar a **Polonia** ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por infringir el Derecho de la UE que salvaguarda la independencia de la autoridad nacional de reglamentación (ANR), la [Oficina de Comunicaciones Electrónicas](#) (UKE). Mediante un procedimiento de urgencia en mayo de 2020, Polonia modificó determinadas disposiciones de la ley polaca de telecomunicaciones relativas al nombramiento y cese de los jefes de la autoridad nacional de reglamentación polaca, la Oficina de Comunicaciones Electrónicas. Con la misma legislación modificativa, el Gobierno polaco despidió prematuramente al jefe de la ANR polaca en mayo de 2020, cuando su mandato debería haber durado hasta septiembre de 2021. Con arreglo a la normativa de la UE, las condiciones que pueden dar lugar al cese anticipado de un jefe de la ANR deben establecerse antes del inicio del mandato. Se trata de una salvaguardia importante para garantizar la independencia de la autoridad nacional de reglamentación frente a la presión política. Se puede acceder [en línea](#) al comunicado de prensa.

## **11. Salud pública**

(Para más información: Stefan de Keersmaecker, tel.: + 32 229 84680; Darragh Cassidy, tel.: + 32 229 83978)

#### *Dictámenes motivados*

### **Seguridad alimentaria: la Comisión insta a CHEQUIA a aplicar correctamente las normas de la Unión Europea sobre la realización de los controles oficiales**

La Comisión Europea ha decidido hoy enviar un dictamen motivado adicional a **Chequia** por no cumplir la normativa de la UE sobre controles oficiales [Reglamento (UE) 2017/625], al exigir sistemáticamente la notificación previa de la llegada de productos alimenticios. La Comisión

considera que la obligación de notificar la llegada de mercancías procedentes de otro Estado miembro no debe ser sistemática y debe limitarse en la medida estrictamente necesaria para la organización de los controles oficiales. Dado que Chequia infringe de forma continua y sistemática la normativa de la UE sobre controles oficiales [[Reglamento \(UE\) 2017/625](#)], la Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado complementario. Chequia dispone ahora de dos meses para adoptar las medidas necesarias con vistas a dar cumplimiento al dictamen motivado complementario; de no hacerlo, la Comisión podría, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### **Seguridad alimentaria: la Comisión insta a BULGARIA a aplicar correctamente las normas de la Unión Europea sobre comercialización de agua mineral natural y agua de manantial**

La Comisión Europea ha decidido hoy enviar un dictamen motivado a **Bulgaria** por no cumplir la normativa de la Unión sobre los requisitos de comercialización de las aguas minerales naturales y las aguas de manantial, tal como se establece en la [Directiva 2009/54/CE](#), sobre las aguas minerales naturales. La legislación búlgara no prohíbe la comercialización de aguas minerales naturales y de aguas de manantial procedentes de un mismo manantial, bajo más de una denominación comercial, tal como exige la Directiva 2009/54/CE. Por otra parte, contrariamente a lo dispuesto en dicha Directiva, la legislación búlgara no exige que se indique el nombre del manantial en las etiquetas de esos alimentos. La Directiva 2009/54/CE se adoptó para eliminar las diferencias entre las legislaciones de los Estados miembros que regulan las aguas minerales naturales y las aguas de manantial, con el fin de proteger la salud de los consumidores, evitar que estos sean inducidos a error y garantizar la lealtad de las transacciones comerciales. Bulgaria dispone ahora de dos meses para adoptar las medidas necesarias con vistas a dar cumplimiento al dictamen motivado; de no hacerlo, la Comisión podría, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

INF/21/4681